

Constancia Secretarial: A despacho de la señora Juez informándole que el rematante presentó las facturas correspondientes al impuesto predial unificado que canceló, así como las correspondientes a los servicios públicos de gas domiciliario, acueducto y energía eléctrica.

La entrega del inmueble se verificó el 7 de septiembre de la presente anualidad.

Para proveer lo pertinente, 21 de octubre de 2022



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	1392
PROCESO	DIVISORIO
RADICACIÓN	170014003007-2019-00240-00
DEMANDANTE	NIVIER GONZALEZ ORTIZ
DEMANDADO	CARLOS ELIECER ARIAS LOPEZ

Procede el Despacho a aprobar los gastos de remate que fueron acreditados por rematante, conforme a lo dispuesto por el artículo 455 num. 7 del CGP.

Revisado el dossier se evidencia que la diligencia de entrega del bien inmueble al rematante se verificó el día 7 de septiembre de 2022, fecha a partir de la cual el rematante disponía de un término de 10 días para acreditar los gastos de remate.

Dentro de dicho término fueron relacionados los siguientes gastos:

- AGUAS MANIZALES, se cancela un valor de cinco millones seiscientos treinta y ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos. (5.638.252 pesos).
- ENERGÍA ELÉCTRICA (CHEC), se cancela un valor de treientos catorce mil doscientos cincuenta y tres pesos. (314.253 pesos), correspondiente a la factura del mes
- ENERGÍA ELÉCTRICA (CHEC), se cancela un valor de un millón ochocientos setenta y tres mil treientos noventa pesos. (1.873.390 pesos), correspondiente a consumos diferidos

- EFIGAS, se cancela un valor de ciento cuarenta y ocho mil novecientos ochenta y dos pesos (148.982 pesos)
- CANCELACIÓN IMPUESTO PREDIAL por valor de tres millones setecientos sesenta y siete mil ochocientos sesenta y ocho pesos. (3.767.868 pesos)

El num. 7 del artículo 455 del CGP dispone: “Art. 455. Num 7. /.../ del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”.

Con base en lo expuesto y dado que el rematante aportó las facturas que acreditan los pagos por el realizados por concepto de impuestos y servicios públicos causados hasta la entrega del inmueble, procederá a aprobar dichos gastos y ordenar su pago con el producto del remate que había sido reservado para tal fin y el valor remanente deberá ser asumido por los anteriores propietarios en proporción al porcentaje en que eran dueños.

Por tanto, las sumas a reconocer son las siguientes:

AGUAS MANIZALES	\$5.638.252
ENERGÍA ELÉCTRICA (CHEC)	\$314.253
ENERGÍA ELÉCTRICA (CHEC)	\$1.873.390
EFIGAS	\$148.982
IMPUESTO PREDIAL	\$3.767.868
TOTAL	\$11.742.745
Reserva	\$7.000.000
Valor restante por pagar	\$4.742.745

Así entonces, teniendo en cuenta que al señor **NIVIER GONZÁLEZ ORTIZ**, le pertenecía el equivalente al 66,66666%, le corresponde pagar al rematante la suma de \$3.161.827; y que al señor **CARLOS ELIÉCER ARIAS LÓPEZ** le pertenecía el equivalente al 33,33333%, le corresponde pagar el valor de \$1.580.918.

En ese orden de ideas se dispone la entrega del depósito judicial 418030001364743, por valor de \$7.000.000 al señor JHON JAIRO RIVERA GIRALDO; y se ordena a los señores **NIVIER GONZÁLEZ ORTIZ** y **CARLOS ELIÉCER ARIAS LÓPEZ** el pago de \$3.161.827 y \$1.580.918, respectivamente.

La Juez,

Notifíquese,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior senotifica en
el estado
No. 178 ~~DEL~~ **25 DE OCTUBRE DE 2022**

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria